A34a

John Carter Brown
Library
Brown University

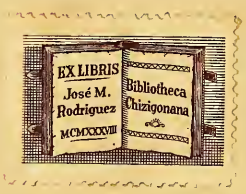

The Gift of
The Associates of
The John Carter Brown Library

1592

Medina, Lima, No. 1176

✝

RELACION

DE LOS AUTOS

DE

RESIDENCIA,

QUE ESPONTANEAmente dió el Excmo. Señor Fr. Don Manuel de Amat, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de S. M. Mariscal de Campo de sus Reales Exercitos, Presidente, Governador, y Capitan General del Reyno de Chile, luego que de aquel Cargo fue promovido al Virreynato del Perù.

Loquimini..... utrùm bovem cuiuſque tulerim, aut aſinum; ſi quempiam calumniatus ſum; ſi oppreſsi aliquem; ſi de manu cuiuſquam munus accepi, & contemnam illud hodie, reſtituámque vobis. Et dixerunt, non es calumniatus nos, neque oppreſsisti, neque tulisti de manu alicujus quippiam. Reg. 1. cap. 12.

PON discreto Lector todo cuydado
En leer esse Papel, que te presenta
De Principes perfectos el dechado,
Quando del grande AMAT lo heroyco ostenta.
Quanto su fama augusta ha divulgado
Con fiel solicitud mandò á la Imprenta
Un Siervo leal, que aspira à ver su gloria,
Impresa en el Papel de la memoria

DE este Principe Excelso Esclarecido,
La justificacion veràs patente,
De la que un Reyno fiel, testigo ha sido,
A quien èl governò tan dignamente.
Chile es el que con grito repetido
Tanto aclama à su justo Presidente;
Que si Oraculo el Pueblo à ser volviera
Su misma decision su Culto fuera.

SIn el Cargo de dar la Residencia,
A este Supremo Empleo es exaltado;
Y voluntario Reo Su Excelencia
Acreditò su sér justificado;
Aunque recta conoce su conciencia,
Premio à quien le acusare ha preparado;
Porque desea castigar con ansia
Con pena de malicia à su ignorancia

En

EN Carteles divulga esta proclama;
Mas como fueron justas sus acciones,
En eco de la voz, que à juicio llama,
En festivas responde aclamaciones.
Nadie puede pedir contra quien ama.
De amor solo serán sus expresiones;
Porque no pide la razon, ni el juicio
Darle lugar de agravio al beneficio.

QUanto en la Residencia se contiene.
En el Cuerpo de esta Obra bien se expresa,
A influxo de un Criado, que previene
La gloria de su Dueño en la grandeza.
Otra razon su gratitud no tiene
De explicar la intencion de su fineza;
Y aunque teme del Principe el sonrojo,
Puede mas su cariño que su enojo.

DESPUES de casi seis años de Presidente, Governador, y Capitan General del Reyno de Chile, se dignò S. Mag. nombrar por Virrey del Perù, con aquel acierto, que es proprio de su Real prudencia, al Exmo. Señor Fr. Don Manuel de Amat y Junient; cuya eleccion no ha sido otra cosa que copiarse y repetirse el Soberano en un Discipulo de su talento; propagando de este modo à esta distancia su Mag. misma, siendo esto una extension de la misma naturaleza del que elige. La satisfaccion, que de antemano tenìa de su juicio, y de sus prendas, junto con la noticia de su acertada conducta, y christiano exemplo en el govierno de aquel Reyno, cuya extension era corta para tantas luces, parece que movieron la Real dignacion à entregarle las riendas de este Virreynato. Recibiò S. E. el Real despacho en Santiago de Chile á 6 de Septiembre. Y debiendo partir para Lima con la mayor presteza, no le permitiò su delicada conciencia, à quien ha atendido siempre mas que à su fama, dexar quexoso à ningun individuo de aquel Reyno, à quien pudiesse por inadvertencia haber ofendido en qualquier modo, ò hubiesse recibido directa, ò indirectamente algun detrimento, ò de alguno de su familia. Para serenar su inquietud, y salir sin el menor remordimiento, se sirviò S. E. proveer el siguiente Decreto, à cuyo assunto, y terminos, ademas de ser sumamente edificativos, apenas se hallara exemplar.

Don Manuel de Amat y Junient, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de S. M. Mariscal de Campo de sus Reales Exercitos, Governador, y Capitan General del Reyno de Chile, Presidente de su Real Audiencia, y Virrey Provisto de estas, y las Provincias del Perù &c. Siendome preciso partir de esta Ciudad à la de los Reyes, à tomar posesion de los Empleos mencionados, à que S. M. (Dios le guarde) se ha servido exaltarme por su Real Cedula de Providencia, dada en Buen Retiro à 17 de Diciembre del año

pasado de 1759, sin que por ella, ni otro documento, se insinúe estar nombrado Juez de la Residencia respectiva à los cargos, que he servido en este Reyno; y deseando mas que todo la seguridad de mi propria conciencia, y salir de este Govierno sin el menor remordimiento ni inquietud, que perturbe el espiritu, anhelando al mismo tiempo à dar una entera satisfaccion à qualesquiera personas, que se sintieren justamente agraviadas de mi conducta por algun error involuntario, y fuera de intencion, que les haya ocasionado perjuicio, por mi, ò mis familiares, ù Oficiales, que deseo resarcir en tiempo, y satisfacer, como tambien qualquiera otro gravamen, ò dependencia: por tanto, para que me puedan demandar con plena libertad, y sin el menor recelo, nombro à los Señores Licenciado D. Juan de Balmaceda, y Doct. D. Joseph Clemente de Traslaviña, Oydores, y Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia, en cuyo arbitrio regulado me comprometo de mi espontanea voluntad, para que oidas las quejas, ò demandas de los que ocurren en virtud de los Carteles, que he mandado fixar hoy dia de la fecha en los lugares mas publicos, breve, y sumariamente determinen lo que les parezca de Justicia ò equidad, sin el menor miramiento à mi persona, ni Empleo; y para el caso de alguna duda no advertida, ò de algun daño reparable con dinero, ù otros intereses pecuniarios, he mandado igualmente pasar en el dia orden à los Oficiales Reales de estas Caxas, paraque del caudal, que en ellas existe, vencido de mis Sueldos, apronten el que sea menester à disposicion de dichos dos Señores, paraque lo paguen entreguen, y satisfagan, sin darme la menor noticia de las personas à cuyo favor lo libraren; descargando como descargo en su justificada conducta, no solo mi confianza, sino principalisimamente mi conciencia, à cuyo fin se les entregue este Auto original, que es fecho en Santiago de Chile à diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno. ⁋ Don Manuel de Amat. ⁋ Por mandado de S. E. mi Señor. ⁋ Martin de Martiarèna.

Ha-

Habiendoles entregado este Decreto, y nombramiento à los Señores Licenciado D. Juan de Balmaceda, y Doct. D. Joseph Clemente de Traslaviña, ambos del Consejo de S. Mag. Oydores, y Alcaldes de Corte de la Real Audiencia de Santiago, à quienes confiaba S. Exc. el desempeño de su christiana intencion, lo aceptaron sus Señorias para executarlo, y cumplirlo en toda forma de derecho; y en su virtud proveyeron Auto con fecha del mismo dia diez de Septiembre, en que mandaron que el Escribano Cypriano de Astorga lo fixasse en las partes publicas, y acostumbradas de aquella Ciudad; haciendo saber à todas las personas de qualquiera esphera, y condicion que fuessen, que por bien tubiessen de ocurrir dentro del termino de seis dias ante dichos Señores, à usar de los recursos, que se les facilitaban por el mencionado Decreto; expresando que por el acto de su presentacion, y sequela de instancias no les sobrevendria el mas leve daño, ni perjuicio alguno; antes por el contrario, que oidas, y justificadas sus representaciones, hallandolas proporcionadas à recompensarlas con el caudal existente en aquellas Reales Caxas, perteneciente à los Sueldos devengados de S. E. se les mandaria hacer pronta compensacion, ò se tomarían las providencias, que necesitasse la naturaleza de los recursos; sin que transcendiesse la menor noticia à S. E. de la individualidad de estos libramientos, ni de las personas, à cuyo favor se executassen conforme á la pureza de los deseos, y promesas sinceras de S. E. La publicacion de esta determinacion se hizo immediatamente en toda forma. Y asimismo despachò S. E. el siguiente orden à los Oficiales Reales.

Santiago y Septiembre 10 de 1761: Respecto de que por Auto de esta fecha he nombrado à los Señores Licenciado Don Juan de Balmaceda, y Doct. D. Joseph Clemente de Traslaviña, Oydores y Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia, con todas las facultades necesarias para que breve, y sumariamente, y sin estrepito judicial, oidas las partes

res, que se sientan agraviadas justamente de mi Govierno, me condenen en la satisfaccion, que juzgaren condigna. Y porque podria ser que de esta resulta, ò de algun credito, ò perjuicio recebido involuntariamente de mi, ò mis familiares y Oficiales, determinassen la compensacion, que debía hacerse en dinero de contado: Mando que los Oficiales Reales, del caudal, que para en su poder, procedido de los sueldos vencidos en este ultimo año, pongan à disposicion de dichos Señores el que sea menester, y satisfagan las libranzas, que les remitan à favor de qualesquiera personas, sin que me comuniquen la menor noticia de dichos pesos, que los doy por librados en virtud de este Decreto. = Amat. = Bustinza.

No contento S. Exc. con estas providencias, à fin de que nadie ignorasse sus rectas intenciones, y buenos deseos, como tambien de que todos supiessen la seguridad conque qualquiera podia proceder en demandar contra su persona, mando fixar autenticamente ocho copias del siguiente Cartel en los lugares mas publicos de la Ciudad, en presencia de las Guardias de S. Exc. que fueron acompañando à los Escribanos, y de innumerable pueblo.

Don Manuel de Amat y Junient, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de S. M. Mariscal de Campo de sus Reales Exercitos Governador y Capitan General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia, Virrey Provisto, Governador y Capitan General de estas, y las Provincias del Perù &c. Hago saber à los Vecinos, y Moradores de esta Ciudad de Santiago, Capital del Reyno de Chile, como habiendose dignado la piedad del Rey NuestroSeñor (que Dios guarde) de exaltarme, aunque sin merito proprio, à los honorificos cargos de su Virrey, Governador, y Capitan General, por su Real Cedula, dada en Buen Retiro à 17 de Diciembre de 1759, sin traer à consideracion la Residencia, que es regularmente relativa à los Empleos, que he servido en este Reyno, antes significando la satisfaccion, que debe à mi pobre conducta executoria, la pureza de intencion, y verdadero celo,

con

conque desde el ingreso à este Govierno, puesta la mira en la justicia, no he aspirado à otro fin, que al que he comprehendido mas agradable à Dios, y à mi Soberano, desvelandome por la defensa de estos sus Dominios, hasta ponerlos à cubierto del insulto; dedicandome á conservarle sus Vasallos en paz, y promoviendo, por quantos medios me han ocurrido en beneficio de la Causa publica, el explendor, lustre, y adelantamiento de un Reyno, á cuyos Naturales amo de corazon, sin que en el Tribunal de la conciencia me acuse esta de haber faltado advertidamente al cumplimiento de mis respectivas obligaciones, ni de haber producido adicion alguna inspirada por solo el odio, ù otra pasion. Sin embargo, prefiriendo à todo la quietud de mi conciencia, con que deseo vivir, y morir, sin el menor remordimiento para poder comparecer sin el mas leve gravamen el dia del tremendo Juicio de aquel Señor, por las presentes convoco, llamo, y requiero, á todos quantos se sientan justamente agraviados, ò que han padecido indebidamente perjuicios, ò menoscabos en el honor, ò hacienda por alguna de mis providencias ò determinaciones, ò por la extorsion, daño, ò violencia seguido por mi, ó por alguno de mis familiares, y Oficiales, sin mi noticia, que estoy pronto à resarcirles los quebrantos, daños, ò dependencias, sin contienda ni figura de juicio, y aun sin el rubor de parecer ante mi; porque à este fin he nombrado à los Señores Licenciado D. Juan de Balmaceda, y Doct. D. Joseph Clemente de Traslaviña, Oydores, y Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia, en cuyo regulado arbitrio me he comprometido de mi espontanea voluntad con resolucion de pasar por lo que determinaren, ocurriendo ante dichos Señores en estos dias, antes de mi forzosa partida, los que tengan que demandar; y he pasado orden à los Oficiales Reales de estas Caxas, para que de mis Sueldos vencidos, aprontен el caudal en que me condenaren, sin que llegue à mi noticia, ni recelen por esto el menor ultrage, ni tropelia; antes les empeño mi palabra de-

Christiano, y de Caballero que, sobre la complacencia, que me causaràn, advirtiendo los yerros involuntarios, que huviesse cometido en mi Govierno, no solo les darè satisfaccion á los que comparezcan con libertad y justicia, sino que los tomaré baxo de mi proteccion, y amparo en quanto me sea facultativo: que es fecho este Edicto en Santiago de Chile el dia diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y un años. Don Manuel de Amàt. = Por mandado de S. E. mi Señor. = Martin de Martiarèna.

Publicadas assi las intenciones tan christianas, y rectas de S. E. y habiendo esperado hasta que se cumpliesse el termino de los Edictos, y compulsas, se viò que, bien lexos de presentarse algun quejoso, à pedir justicia, ò satisfaccion de algun agravio ò vejacion, en un Tribunal, en que aun las injustas quejas, y demandas podrian practicarse con toda impunidad, como se ve por los instrumentos de arriba, no solo no compareciò alguno, si no que, por el contrario, todo el publico se commoviò à ternura, y edificacion, contemplando la seguridad de la propria conciencia de S. Exc. y asombrandose que quisiesse hacerse Reo voluntariamente, quando todo el Reyno estaba convencido, y satisfecho de la rectitud inimitable de su christiana, y justificada conducta; y assi en vez de demandar quejosos, pidieron reconocidos que los Juezes les reciviessen sus dichos, y declaraciones, para poder de algun modo desahogar su gratitud, y manifestar su reconocimiento. Cuyo movimiento fue tan general en la Nobleza, Religiones, en Ricos, y en Pobres, que se vieron precisados los Jueces à proveer el siguiente Auto.

Santiago, y Septiembre 17 de 1761 años. En atencion à constar por la certificacion del presente Escribano, no haber comparecido sujeto alguno ante nosotros demandando por si, ni como apoderado de otros, contra los procedimientos del Exmo. Señor Don Manuel de Amàt, de todo el tiempo que governò este Reyno, ni contra sus fa-

mi-

miliares, y Oficiales, para que se justifique mas la pureza de sus intenciones, y se aquiete su rigida conciencia, recibase de oficio Informacion de sus operaciones, antes de partir de esta Capital para la de Lima, con personas de toda excepcion, que declaren al tenor de los mismos Edictos publicados bajo de los seguros, que ofrecemos en nombre de S. E. de que por ninguna de sus declaraciones, les sobrevendrà detrimento alguno, como lo tiene protestado S. E. en fuerza de su palabra de Christiano, y de Caballero; y para ello comparezcan en nuestro Juzgado en toda forma de derecho. ☩ Juan Balmaceda. ☩ Joseph de Traslaviña. ☩ Ante mi. ☩ Cypriano Justino de Astorga, Escribano Publico.

Determinada assi por este Auto la informacion, afin de no multiplicar infinitamente las declaraciones, creciendo los Autos à un desmedido, y fastidioso volumen, fue precisso, entre los muchos declarantes, que se presentaron, dar lugar solo à aquellos, á quienes la autoridad de sus cargos, y el caracter de sus personas hacian mas recomendables; y que por esto podian representar muy bien à todo el cuerpo del Reyno. Los que declararon fueron el Señor Doct. Don Francisco de Andía Ynarrazabal, Dean de la Sta. Iglesia Cathedral de Santiago; El Señor Doct. Don Gregorio Eulogio de Tapia y Segarra, Thesorero de dicha Iglesia; El Señor Doct. Don Antonio Rodriguez, Canonigo de la misma Iglesia; El M. R. P. Mro. Fr. Andres Cuervo, Provincial de San Agustin; El M. R. P. Mro. Diego Cordero, Provincial de la Compañia de Jesus; El M. R. P. Fr. Manuel de Santander, Prior, y Vicario Provincial de Santo Domingo; El R. P. Fr. Agustin Ramos, Guardian de San Francisco; El M. R. P. Presentado Fr. Patricio Estanislao Lecaros, Comendador del Convento grande de la Merced; El R. P. Fr. Joseph de Tello y Guzman, Prior, y Vice-Comisario de San Juan de Dios; El Señor Marquès de Casa-Real; El Señor Marquès de la Pica; Don Domingo de Landa, del Orden de Calatrava, Diputado del Comercio, y Don Fernando de los Rios, Abo-

ga-

gado de la Real Audiencia. Todos estos respetables sugetos cuya probidad, y buena fe han sido siempre notorias, declararon singularmente ante dichos Señores Jueces, y convienen unanimes, que han experimentado ser S. Exc. un Caballero de suma virtud, que no aspira à otro fin que al servicio de Dios, y del Rey, promoviendo el bien, paz, aumento, y lustre de la causa publica, y desvelandose solo en la consecucion de estos principales fines; sinque haya desmayado de este empeño desde el dia del ingreso à su Govierno, y incubando en el mayor adelantamiento, no solo de lo espiritual, sino en lo temporal del Reyno. A que añade el R. P. Provincial de la Compañia que habiendo ido el año pasado à visitar las Misiones de su Provincia, encontrò generalmente en los Indios las mas vivas expresiones de reconocimiento por los buenos tratamientos de S. Exc. cuya noticia se habia extendido hasta los de los contornos de Valdivia, y Chiloè. Y el R. P. Provincial de San Augustin dice que habiendo sido creado, por su General, Provincial de la Provincia de Chile, que por la monstruosidad de su Capitulo cismatico del año de 55, estaba del todo arruynada, debe su pacificacion à los influxos del S. Exc. y que se halle hoy reducida à una regular, y exemplar observancia. Convienen todos en que por la expedicion, y grande actividad, incesante aplicacion, y desvelo de S. Exc. se halla el Reyno en el mayor esplendor, y floreciente estado, que se pueda desear; aumentado de todos modos su Comercio; y promovidos sus Estudios, especialmente, el de Mathematicas; adelantado en las muchas Minas, que con su influxo se han descubierto en bien de sus habitantes, y del Real Erario; resguardado, y defendido de los formidables insultos de los Indios rebeldes, y de los enemigos ultramarinos; para cuyo fin ha arreglado S. Exc. con la mayor formalidad, y buena disciplina militar las Plazas del Reyno, especialmente la de Valdivia, fabricando Cañones, y otras armas; reparando Castillos, y Fortalezas; asegurando con esto las fron-

teras, y las Costas; y mayormente con la ereccion de la Compañia de Dragones; con cuya providencia se halla el Reyno en tranquilidad, sin las continuas muertes, robos, y otros escandalos, que se veian. Siendo en la justicia distributiva tan recto, medido, y ajustado, que, sin acepcion de personas, à todos la ha administrado con un singular desinteres, de modo que, por lo que mira à esta especial virtud, le han sido iguales el Rico, y Poderoso, y el pobre y el desvalido; siendo al mismo tiempo Protector, y Padre de todos, y tratando con particular esmero, y lastima à estos ultimos. Que al mismo tiempo que ocurria S.E. à los negocios tan complicados de lo Politico, y Militar, ha sido su vida, y modo de portarse de sumo exemplo al publico; pues el Religioso mas austèro podia avergonzarse de no imitarlo en su retiro, sirviendo de norma al mas arreglado, y observante, y siguiendo su exemplo toda su familia; propendiendo siempe à deprimir el vicio, y premiar la virtud; cuyas notorias prendas movieron el comun lamento de Nobles, y Plebeyos, con la ocasion de transportarse S. E. al Perù, al mismo tiempo que celebraban su exaltacion al Virreynato. Y ultimamente que no saben que pueda haber quien estè quejoso, ni pueda pedir contra S. Exc. ni contra sus familiares, y Oficiales, ni han oido que nadie tenga ni pueda tener motivo para ello.

Concluida la informacion era consiguiente que los Sueldos de S. Exc. retenidos en las Reales Caxas por su orden al arbitrio de los Jueces, para satisfacer lar resultas de la Residencia, se volviessen à su disposicion; para lo qual se notificò à los Oficiales Reales el siguiente Auto.

Santiago, y Septiembre 19 de 1761. No habiendo resultado cargo alguno contra los arreglados procedimientos del Exmo. Señor Don Manuel de Amàt, de todo el tiempo que ha governado este Reyno, ni contra sus familiares, y Oficiales, à cuyo fin por Decreto de 10 del presente mes mandò S. E. se retuviessen en estas Reales Caxas sus Sueldos

dos vencidos hasta lo presente: El presente Escribano notificará à los Oficiales Reales, que los expresados Sueldos deben estar à disposicion de S. E. para que integramente disponga de ellos como fuere de su superior agrado. = Balmaceda. = Traslaviña. = Ante mi: Cypriano Justino de Astorga Escribano Publico.

Y el mismo dia ordenaron dichos Señores que se remitiessen los Autos del todo concluidos à manos de S. E. para los efectos, que fuessen de su superior arbitrio; lo que se executò, acompañandolos con este Villete, que es un testimonio el mas veridico, y mas autorizado; pues ademas de ser de unos Ministros imparciales, y de toda integridad, apenas habrá en todo el Reyno quien con mayor immediacion haya observado por razon de sus cargos la conducta de S. Exc. su metodo de vida, y las acertadas maximas, que ha practicado en todo el tiempo de su Govierno; ni aquien le conste de mas cerca el concepto, que tienen de S. Exc. todos los habitantes del Reyno; pues despues del debido examen de testigos informantes se explican assi;

Exmo. Señor. = Pasamos à manos de V. E. las diligencias practicadas en fuerza de la Comision, que nos ha conferido V. E. para el desagravio de la mas leve involuntaria accion de V. E. y de qualquiera otro perjuicio de sus familiares, y Oficiales, à fin de que en vista de ellas continùe la ajustada conciencia de V. E. en aquella tranquila serenidad, que le motiva su misma rectitud. No solo no ha comparecido persona alguna à usar de los recursos, que con tanta seguridad se les han franqueado, sino que recibida informacion de oficio por los Prelados de las Religiones, y con Sujetos de la mayor distincion y Christiandad de esta Capital, assientan todos la ignorancia del menor agravio, y contestan, que en el Govierno de V. E. se ha visto amada la virtud, por el vivo exemplo de V. E. respetada la Justicia, con sus prontas acertadas providencias: exacto el Erario

por

por su integridad, y vigilancia: defendido el Reyno con los mas eficaces preparativos contra la invasion: è ilustrada la Republica por los fecundos arbitrios de V. E. Y esta misma verdad, que confesàran todos, si hubiesse permitido el tiempo sus declaraciones, dexa à V. E. en la mas justa posesion de sus mas acreditados aciertos, y á todo el Reyno en el mas alto reconocimiento para con V. E. = Dios guarde à V. E. muchos años. Santiago, y Septiembre 19 de 1761. Juan de Balmaceda. = Joseph de Traslaviña. = Exmo. Señor Don Manuel de Amàt, Virrey Provisto de estos Reynos.

SONETO.

SI Amat de Presidente fue dechado,
Hoy es de Grandes Principes modèlo.
Que mientras mas su dicha eleva el Cielo,
Descubre mas su merito elevado.
Es la Justicia todo su cuydado,
La Caridad es todo su desvelo;
Que el mismo genio, que le infunde el celo,
Le inspira compasion del desdichado.
Muchos miles anuales ha ofrecido
Pàra limosnas; que este Caballero,
Si con la iniquidad es muy entero,
Con la necesidad es muy partido;
Porque tengan la urgencia, y la malicia,
Ygual premio en su Gracia, y su Justicia.

B761
A487r
1-SIZE

-30874-
May, 1951
L. C. Harper